



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

MENDOZA, 3 DE AGOSTO DE 2020

DECRETO N° 935

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641 del 2 de agosto de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/2020 hasta el 16 de agosto de 2020, inclusive.

Que asimismo, en concordancia con las medidas adoptadas a nivel nacional, la Provincia de Mendoza ha dictado diversas normas con idénticos fines, cuya vigencia temporal se dispuso originalmente hasta el 31 de marzo de 2020, siendo prorrogadas sucesivamente hasta el 03 de agosto inclusive por Decretos Acuerdo N° 472/2020, N° 512/2020, N° 563/2020, N° 612/2020, N° 635/2020, N° 657/2020, 698/2020, 700/2020, 815/2020, 857/2020 y 894/2020.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N° 935

territorio de la Nación, dispuso por un lado una medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria; 2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria" del virus SARS-CoV-2; 3. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo." (art. 2°); y por otro lado, mantiene la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios citados.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/2020 dispuso la continuidad de la medida de "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio" establecida por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 y prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 576/2020 y 605/2020.

Que el artículo 3° de la norma citada, en su parte pertinente dispone que se encuentran alcanzados por la medida de distanciamiento social, "...Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza..."



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N° 935

Que como consecuencia de las disposiciones nacionales, la Provincia dictó el Decreto Acuerdo N° 700/2020 regulando el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en el ámbito Provincial, modificado parcialmente por Decretos Acuerdo N° 775/2020 y N° 877/2020 y prorrogado por Decretos Acuerdo N° 815/2020, 857/2020 y 894/2020 que dispusieron la prórroga de las medidas hasta el 3 de agosto de 2020.

Que en este marco, atento la situación epidemiológica de la Provincia, el incremento de casos detectados durante el mes de julio y las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/2020, resulta conveniente disponer la prórroga de la vigencia de las medidas consagradas por Decreto Acuerdo N° 894/2020 como así también establecer nuevas limitaciones tendientes a proteger la salud de la población y evitar el incremento de los contagios.

Que en el día de la fecha, el señor Intendente del Departamento de Tunuyán, Prof. MARTIN AVEIRO presentó mediante nota la solicitud de que el citado Departamento sea excluido de la restricción al turismo interno oportunamente solicitada y, en consecuencia, quede habilitada tal actividad en su ámbito territorial.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N° 935

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° -Prorróguense hasta las veinticuatro horas (24.00 hs) del 18 de Agosto de 2020, las medidas adoptadas por Decreto Acuerdo N° 894/20, sus normas modificatorias y complementarias, con las excepciones previstas en el presente decreto.

Artículo 2° - Déjese sin efecto el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 635/2020 y en consecuencia prohíbanse en todo el ámbito de la Provincia las reuniones familiares y/o sociales.

Artículo 3° - Dispóngase hasta la fecha indicada en el presente decreto, la prohibición de funcionamiento de los establecimientos clasificados como bares.

Artículo 4° - Las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, deportivas, artísticas y sociales autorizadas a la fecha en el ámbito de la Provincia, deberán ajustarse en su desarrollo a lo dispuesto por los Decretos Acuerdo N° 555/2020, 561/2020, 563/2020, 596/2020, 602/2020, 612/2020, 613/2020, 620/2020, 660/2020, 694/2020, 700/2020, 762/2020, 763/2020 y 775/2020, los protocolos que los integran como Anexos, sus normas modificatorias y complementarias.

Artículo 5° - Prorróganse hasta la fecha establecida en el artículo primero las limitaciones estipuladas para los Departamentos de San Rafael, Lavalle, Malargüe, y Santa Rosa por Decretos Acuerdo N° 762/2020, 877/2020, y 894/2020

Artículo 6° - Habilítese administrativamente hasta la fecha dispuesta en el artículo primero, el despacho de Gobernación a los efectos de la emisión y numeración de normas legales y al Boletín Oficial de la Provincia para las publicaciones pertinentes.

Artículo 7° - Déjese sin efecto el Decreto N° 897/2020.



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N° 935

- Artículo 8°** - Derógase toda norma que se oponga a la presente.
- Artículo 9°** - El presente Decreto tendrá vigencia desde la fecha de su publicación.
- Artículo 10°** - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.